

**1.****LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN**

La Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF), fue creada como un organismo del orden nacional, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y patrimonio independiente. La estructura de la Entidad se encuentra establecida en el Decreto Ley 4172 de 2011, modificado por los Decretos 1658 de 2016 y 1452 de 2024.

La URF tiene por objeto, dentro del marco de política fijado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Directiva del Banco de la República, la preparación de la normativa para el ejercicio de la facultad de reglamentación en materia cambiaria, monetaria y crediticia y de las competencias de regulación e intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público, para su posterior expedición por el Gobierno Nacional.

Entre sus funciones se encuentran: "1. Adelantar los estudios económicos, jurídicos y los demás relacionados con las actividades a reglamentar, regular y/o intervenir en el cumplimiento de su objeto, de acuerdo a los estándares que se fijen para el efecto. 2. Preparar los proyectos normativos necesarios para el ejercicio, por parte del Gobierno nacional, de las facultades de reglamentación, regulación e intervención en el cumplimiento de su objeto. 3. Emitir conceptos sobre los proyectos normativos de otras entidades, que se sometan a su consideración. 4. Brindar apoyo técnico en la elaboración de los proyectos de ley de iniciativa gubernamental y conceptualizar sobre los que se encuentren en trámite, que se relacionen con sus competencias. 5. Realizar análisis de impacto regulatorio de los proyectos normativos a proponer al Gobierno nacional, de conformidad con los estándares que se fijen para el efecto. 6. Evaluar y monitorear el impacto de las normas expedidas en los temas de su competencia." (Artículo 4º del Decreto 4172 de 2011).

Para el cumplimiento de sus funciones, la Unidad cuenta con la siguiente estructura<sup>1</sup>: 1. Consejo Directivo; 2. Dirección General; 3. Subdirección de Regulación Prudencial; 4. Subdirección de Desarrollo de Mercados; y 5. Subdirección Jurídica y de Gestión Institucional.

De conformidad con el artículo 15 del 4172 de 2011, modificado por el artículo 7 del Decreto 1658 de 2016, son funciones de la *Subdirección Jurídica y de Gestión Institucional*, entre otras:

**(...) ARTÍCULO 15. Subdirección Jurídica y de Gestión Institucional.** Serán funciones de la Subdirección Jurídica y de Gestión Institucional, las siguientes:

(...)

<sup>1</sup> De acuerdo con el artículo 7º del Decreto 4172 de 2011, modificado por el artículo 1º del Decreto 1658 de 2016.

3. *Asistir al Director General en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias, relacionadas con la administración de la Entidad.*

(...)

10. *Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con el Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios de la Unidad (...)*

En ejercicio de dichas funciones y teniendo de presente que es deber de las entidades estatales velar por la conservación y adecuado funcionamiento del patrimonio del estado representado en los bienes respecto de los cuales las entidades públicas son titulares o por los cuales deban responder, corresponde a la Subdirección Jurídica y de Gestión Institucional, adelantar las actuaciones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para adquirir mediante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, el programa de seguros de la Entidad.

Para tal efecto, se hace necesario el cumplimiento del marco jurisprudencial, legal y normativo aplicable, el cual se cita a continuación:

En cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, en Sentencia C-735 de 2003 de la Corte Constitucional, la Contraloría General de la República intervino con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente:

*(...) las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general, estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal, deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado (...)*

Por su parte, la Ley 1952 de 2019 "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011", relacionadas con el derecho disciplinario, establece responsabilidad a los servidores públicos que teniendo bajo su responsabilidad la transferencia de los riesgos que recaen sobre bienes del Estado, no lo hiciesen por su valor real, en los siguientes términos:

*(...) **ARTÍCULO 38. Deberes.** Son deberes de todo servidor público:*

*(...) 22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados (...)*

En este mismo sentido, el artículo 13 de la referida disposición legal, señala:

*(...) 13. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes (...)*

A su vez, dispone el artículo 57, numeral 13:

(...) **ARTÍCULO 57.** *Faltas relacionadas con la hacienda pública*

*13. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes (...)*

De igual forma, el artículo 62, numeral 1 de la referida disposición legal, establece:

(...) **ARTÍCULO 62.** *Faltas relacionadas con la moralidad pública.*

*1. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.*

Por su parte, la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", establece en su artículo 118, literal d:

(...) **ARTÍCULO 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal.** *El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*

(...)

*d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos (...)*

Igualmente, el Decreto 403 de 2020 "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal", establece en su artículo 81, literal b, como conducta sancionable el omitir o no asegurar oportunamente los bienes del Estado, así:

(...) **ARTÍCULO 81. De las conductas sancionables.** *Serán sancionables las siguientes conductas:*

*b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo (...)*

Por lo anterior, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida o deterioro de estos.

Así las cosas, la Unidad debe garantizar la contratación de pólizas a través de las cuales amparar los bienes e intereses de propiedad o a cargo de la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF) y de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual, a través de la celebración de un contrato de seguros, con las siguientes pólizas:

### **Póliza de Todo Riesgo Daños Materiales**

Esta póliza ampara las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de la Unidad, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por lo que tenga algún interés asegurable, tales como muebles, enseres, equipos electrónicos, elementos de almacén, los cuales están expuestos a riesgos por daños y/o pérdidas que pueden afectar gravemente el patrimonio de la Unidad.

**SINIESTRALIDAD:** Se adjunta constancia de siniestralidad.

### **Póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales**

Esta póliza ampara a la Unidad en relación con los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad de la Entidad, causados por acciones y omisiones de sus servidores públicos, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con la Resolución 014249 del 15/05/1992 expedida por la Contraloría General de la República, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

**SINIESTRALIDAD:** Se adjunta constancia de siniestralidad.

### **Póliza de Seguro Automóviles póliza colectiva<sup>2</sup>**

Esta póliza ampara los vehículos de propiedad de la Unidad o que se encuentran bajo su responsabilidad, tenencia, control o custodia, así como los vehículos donados, en comodato, en arrendamiento, administración u operados por el asegurado o por terceros entregados o recibidos. El parque automotor de la URF se encuentra conformado a la fecha por los vehículos cuyas generalidades se relacionan a continuación:

<b>PLACA</b>	<b>TIPO</b>	<b>MODELO</b>	<b>TIPO DE COMBUSTIBLE</b>
EJZ-484	Automóvil Mazda 3	2019	Gasolina
FJZ-817	Camioneta Toyota Fortune	2018	Gasolina
QNM-601	Camioneta Renault Arkana	2026	Gasolina

<sup>2</sup> Los vehículos que conforman el parque automotor podrán variar de acuerdo con la entrega de los bienes asignados en destinación provisional que efectúe la Unidad a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., por tanto, los requerimientos estarán sujetos a las necesidades de la Entidad (con sujeción a la propuesta económica) mediante aviso a la aseguradora y cobro de prima proporcional. La aseguradora deberá expresar en forma clara y expresa, la tasa ofertada para cada una de las pólizas que conforman el programa de seguros de la URF.

## Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)

El artículo 42 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre, señala que *“Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se registrará por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan.”*

Por lo anterior, la Entidad necesita adquirir el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, conforme al marco normativo vigente y aplicable. Adicionalmente, la Unidad tiene la obligación legal de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del Estado, representado en sus bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales es titular y debe responder, y acatar lo consagrado en la Ley 33 de 1986, que dispuso la obligatoriedad del seguro por daños a las personas causados en accidentes de tránsito, reglamentado por el Decreto 2544 de 1987, Decreto 663 de 1993 y las demás disposiciones vigentes y aplicables.

El artículo 192 establece la obligatoriedad de la contratación de este seguro, la función social del mismo, la definición de automotores y la normativa aplicable:

### “ARTICULO 192. ASPECTOS GENERALES.

- 1. Obligtoriedad.** Para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito. Quedan comprendidos dentro de lo previsto por este numeral los automotores extranjeros en tránsito por el territorio nacional.

Las entidades aseguradoras a que se refiere el artículo 196 numeral 1o. del presente estatuto, estarán obligadas a otorgar este seguro.

- 2. Función social del seguro.** El seguro obligatorio de daños corporales que se causen en accidentes de tránsito tiene los siguientes objetivos:
  - a.** Cubrir la muerte o los daños corporales físicos causados a las personas; los gastos que se deban sufragar por atención médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, incapacidad permanente; los gastos funerarios y los ocasionados por el transporte de las víctimas a las entidades del sector salud;
  - b.** La atención de todas las víctimas de los accidentes de tránsito, incluso las de causados por vehículos automotores no asegurados o no identificados, comprendiendo al conductor del vehículo respectivo;
  - c.** Contribuir al fortalecimiento de la infraestructura de urgencias del sistema nacional de salud, y
  - d.** La profundización y difusión del seguro mediante la operación del sistema de seguro obligatorio de accidentes de tránsito por entidades aseguradoras que atiendan de manera responsable y oportuna sus obligaciones.

- 3. Definición de automotores.** Para los efectos de este Estatuto se entiende por vehículo automotor todo aparato provisto de un motor propulsor, destinado a

circular por el suelo para el transporte de personas o de bienes, incluyendo cualquier elemento montado sobre ruedas que le sea acoplado. No quedan comprendidos dentro de esta definición:

- a) Los vehículos que circulan sobre rieles, y
  - b) Los vehículos agrícolas e industriales siempre y cuando no circulen por vías o lugares públicos por sus propios medios.
4. Normatividad aplicable al seguro obligatorio de accidentes de tránsito. En lo no previsto en el presente capítulo el seguro obligatorio de accidentes de tránsito se regirá por las normas que regulan el contrato de seguro terrestre en el Código de Comercio y por este Estatuto.
5. Las Compañías Aseguradoras que operan el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, destinarán el 3.0 por ciento de las primas que recauden anualmente a la constitución de un fondo administrado por ellas para la realización conjunta de campañas de prevención vial nacional, en coordinación con las entidades estatales que adelanten programas en tal sentido”.

El artículo 42 de la ley 769 de 2002, Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones, trata sobre los seguros obligatorios así:

*(...) **ARTÍCULO 42. SEGUROS OBLIGATORIOS.** Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan (...)*

El SOAT es un seguro que garantiza los recursos necesarios para la atención médica requerida al conductor y pasajeros de cada vehículo en caso de presentarse un accidente de tránsito, y demás personas que pudiesen resultar lesionadas.

Siendo un seguro obligatorio, los amparos, valores asegurados y demás condiciones se encuentran previstos en el Decreto 056 de 2015 “Por el cual se establecen las reglas para el funcionamiento de la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT), y las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, por parte de la Subcuenta ECAT del Fosyga y de las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT”.

**SINIESTRALIDAD:** Se adjunta constancia de siniestralidad.

### **Póliza de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos**

El seguro de responsabilidad civil para servidores públicos tiene por objeto amparar la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos excepcionalmente los podrán pagar las entidades, siempre y

cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

Este seguro protege a los servidores en caso de reclamaciones o demandas relacionadas en el desarrollo de su cargo. Cubre los costos legales y los posibles daños y perjuicios que puedan surgir de acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones públicas.

Al respecto, la Ley 2276 de 2022, artículo 43, inciso tercero, replicado por el inciso tercero del artículo 44 del Decreto 1523 de 2024 y el inciso tercero del artículo 47 del Decreto 1621 de 2024, establecen:

*(...) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; **estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso (...)** (Negrita fuera del original)*

En atención a dicho marco normativo, se amparan los costos de defensa de los funcionarios, en cumplimiento entre otras, de lo previsto en la Directiva Presidencial No. 10 de 2002 en la que, con el propósito de lograr el equilibrio entre los deberes y las cargas que el ejercicio de un cargo público impone y la necesaria seguridad de quien lo ejerce, permite considerar la viabilidad de que el Estado asuma con sus propios recursos la defensa de los servidores públicos sujetos a la rigurosidad de las normas que rigen su responsabilidad, por lo que dispone:

*(...) Paralelamente, en desarrollo de la iniciativa gubernamental de crear un cuerpo único de defensa jurídica del Estado, se promoverá una defensa proactiva para apoyar a aquellos servidores del Estado cuya responsabilidad se vea comprometida en procesos disciplinarios o penales relacionados con el ejercicio de sus funciones, **salvo que se trate de una vinculación procesal definitiva relacionada con corrupción** (...) Subrayado y negrita fuera de texto.*

En este mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil, del Consejo de Estado, mediante radicado número 732 del 3 de octubre de 1995, señaló:

*(...) Como consecuencia de las disposiciones referidas, la responsabilidad forma parte esencial del Estado de derecho, como instrumento coercible destinado a mantener el imperio de la ética administrativa y a garantizar la efectividad de los derechos y obligaciones de los asociados y de las Entidades Públicas, las cuales responden por infringir la Constitución y las leyes por omisión o extralimitación de sus funciones. El citado precepto está consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política y de él se derivan las diferentes clases de responsabilidad penal, fiscal, disciplinaria y civil (...)*

Finalmente debe indicarse, que el objeto a contratar se encuentra previsto en el Plan de Adquisiciones de la Entidad, para la presente vigencia.

2.	<b>LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS.</b>
----	--

<b>2.1 OBJETO</b>	Contratar el programa de seguros que ampare los bienes e intereses asegurables de la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF) y de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual.																	
<b>2.2 ALCANCE DEL OBJETO</b>	Para dar cumplimiento al objeto contractual, el contratista deberá cumplir los requerimientos establecidos en los anexos del proceso de selección, los cuales forman parte integral del mismo.																	
<b>2.3 CLASIFICACIÓN DEL OBJETO</b>	<p>El anterior objeto se encuentra clasificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, Versión UNSPSC V14_0801<sup>3</sup>, de conformidad con la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="527 630 1453 871"> <thead> <tr> <th>SEGMENTO</th> <th>FAMILIA</th> <th>CLASE</th> <th>PRODUCTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>84</td> <td>13</td> <td>84131500</td> <td>Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones.</td> </tr> <tr> <td>84</td> <td>13</td> <td>84131600</td> <td>Seguros de vida, salud y accidentes</td> </tr> </tbody> </table>	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	84	13	84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones.	84	13	84131600	Seguros de vida, salud y accidentes					
SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO															
84	13	84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones.															
84	13	84131600	Seguros de vida, salud y accidentes															
<b>2.5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO</b>	<p>El plazo de ejecución del contrato será el detallado a continuación, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución:</p> <table border="1" data-bbox="516 1033 1459 1459"> <thead> <tr> <th rowspan="2">GRUPO</th> <th rowspan="2">PÓLIZAS</th> <th colspan="2">VIGENCIA</th> </tr> <tr> <th>DESDE</th> <th>HASTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">1.</td> <td>Todo Riesgo Daños Materiales</td> <td rowspan="4">18/06/2026 00:00</td> <td rowspan="4">14/04/2027 00:00</td> </tr> <tr> <td>Manejo Global para Entidades Oficiales</td> </tr> <tr> <td>Póliza de seguro automóviles póliza colectiva</td> </tr> <tr> <td>Responsabilidad Civil Servidores Públicos</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT</td> <td colspan="2">Por un (1) año contado a partir de la fecha actual de su vencimiento descrito en el Anexo – Especificaciones técnicas</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Se perfecciona con la aceptación de la oferta y requiere para su ejecución la expedición del Registro Presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.</p>	GRUPO	PÓLIZAS	VIGENCIA		DESDE	HASTA	1.	Todo Riesgo Daños Materiales	18/06/2026 00:00	14/04/2027 00:00	Manejo Global para Entidades Oficiales	Póliza de seguro automóviles póliza colectiva	Responsabilidad Civil Servidores Públicos	2.	Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT	Por un (1) año contado a partir de la fecha actual de su vencimiento descrito en el Anexo – Especificaciones técnicas	
GRUPO	PÓLIZAS			VIGENCIA														
		DESDE	HASTA															
1.	Todo Riesgo Daños Materiales	18/06/2026 00:00	14/04/2027 00:00															
	Manejo Global para Entidades Oficiales																	
	Póliza de seguro automóviles póliza colectiva																	
	Responsabilidad Civil Servidores Públicos																	
2.	Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT	Por un (1) año contado a partir de la fecha actual de su vencimiento descrito en el Anexo – Especificaciones técnicas																
<b>2.6 LUGAR DE EJECUCIÓN</b>	<p>La cobertura de las pólizas comprende el territorio nacional.</p> <p>Se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.</p>																	
<b>2.7 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO</b>	El presupuesto oficial del proceso de selección se establece en la suma de <b>CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$49.025.340,00) M/CTE,</b>																	

<sup>3</sup> <https://operaciones.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios>

	<p>incluido IVA, impuestos y la totalidad de costos, gastos y erogaciones en que deba incurrir el contratista para la debida ejecución del contrato.</p> <p>El valor del contrato a suscribir será <b>hasta por el total de la menor oferta</b> presentada que cumpla los requisitos habilitantes establecidos por la Entidad.</p>																		
<p><b>2.8 FUENTE DE LOS RECURSOS</b></p>	<p>El valor del contrato y/o proceso se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que se relaciona a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="540 594 1435 1043"> <tr> <td><b>VIGENCIA</b></td> <td>2026</td> </tr> <tr> <td><b>NÚMERO DE CDP</b></td> <td>1826</td> </tr> <tr> <td><b>FECHA DE CDP</b></td> <td>04/03/2026</td> </tr> <tr> <td><b>POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO</b></td> <td>A-02-02-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS</td> </tr> <tr> <td><b>VALOR DEL CDP</b></td> <td>\$49.025.340,00</td> </tr> <tr> <td><b>VALOR POR AFECTAR</b></td> <td>\$-</td> </tr> <tr> <td><b>DEPENDENCIA</b></td> <td>13-01-18 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL UNIDAD DE PROYECCIÓN NORMATIVA Y ESTUDIOS DE REGULACIÓN FINANCIERA -</td> </tr> <tr> <td><b>FUENTE DEL RECURSO</b></td> <td>Nación</td> </tr> <tr> <td><b>NÚMERO DE RECURSO</b></td> <td>10</td> </tr> </table>	<b>VIGENCIA</b>	2026	<b>NÚMERO DE CDP</b>	1826	<b>FECHA DE CDP</b>	04/03/2026	<b>POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO</b>	A-02-02-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS	<b>VALOR DEL CDP</b>	\$49.025.340,00	<b>VALOR POR AFECTAR</b>	\$-	<b>DEPENDENCIA</b>	13-01-18 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL UNIDAD DE PROYECCIÓN NORMATIVA Y ESTUDIOS DE REGULACIÓN FINANCIERA -	<b>FUENTE DEL RECURSO</b>	Nación	<b>NÚMERO DE RECURSO</b>	10
<b>VIGENCIA</b>	2026																		
<b>NÚMERO DE CDP</b>	1826																		
<b>FECHA DE CDP</b>	04/03/2026																		
<b>POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO</b>	A-02-02-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS																		
<b>VALOR DEL CDP</b>	\$49.025.340,00																		
<b>VALOR POR AFECTAR</b>	\$-																		
<b>DEPENDENCIA</b>	13-01-18 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL UNIDAD DE PROYECCIÓN NORMATIVA Y ESTUDIOS DE REGULACIÓN FINANCIERA -																		
<b>FUENTE DEL RECURSO</b>	Nación																		
<b>NÚMERO DE RECURSO</b>	10																		
<p><b>2.8 FORMA DE PAGO</b></p>	<p>La URF pagará al contratista, una vez se encuentre aprobado el P.A.C. (Programa anual mensualizado de caja), el valor total del contrato, en un solo desembolso, en moneda legal colombiana vigente, el cual será tramitado por intermedio de la Subdirección Jurídica y de Gestión Institucional, previa entrega a satisfacción de la (s) póliza (s) objeto del contrato y en la (s) cual (es) se establezca el valor de la prima adjudicada por el periodo correspondiente.</p> <p>Dicho pago se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la certificación de cumplimiento para pago por parte de la supervisión, acompañada de los siguientes documentos:</p> <p>a) Certificación que acredite cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo exigido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. En caso, de que dicha certificación se encuentre suscrita por el Revisor Fiscal, deberá allegarse: (i) Cédula. (ii) Tarjeta Profesional y (iii) Certificado de antecedentes disciplinarios profesionales <u>vigente</u>. Cuando se trate de un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deberá</p>																		

	<p>presentar de manera independiente esta certificación.</p> <p>b) Factura (s) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN y demás normas aplicables, o documento equivalente.</p> <p>Si las facturas no han sido bien elaboradas, no cumplen con las normas aplicables o la Entidad solicita correcciones a la misma o no se acompañan de los documentos que las respalden, el término de trámite de revisión, aprobación y pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que quede corregida la factura o documento equivalente, o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos y por tal motivo no se dará lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza a favor del contratista. Las demoras que se presenten por estos conceptos no serán atribuibles a la Entidad, por tanto, serán de responsabilidad exclusiva del contratista, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.</p> <p>Dichos documentos deberán ser publicados por el contratista, en la plataforma transaccional del Secop II, conforme al procedimiento e instructivos para la recepción y trámite de documentos para pago establecido por la URF.</p>
<p><b>2.9 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</b></p>	<p><b>2.9.1 OBLIGACIONES GENERALES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1.</b> Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del <b>CONTRATISTA</b> con la <b>URF</b>.</li> <li><b>2.</b> Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando cualquier tipo de dilaciones que afecten la ejecución del contrato.</li> <li><b>3.</b> Cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que los modifiquen o reglamenten.</li> <li><b>4.</b> Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.</li> <li><b>5.</b> Dar cumplimiento al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en especial, lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015.</li> <li><b>6.</b> Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por</li> </ol>

el supervisor del contrato, en los términos y condiciones pertinentes.

7. Presentar oportunamente las facturas correspondientes y adjuntar los debidos soportes para el pago por medio electrónico acorde con las indicaciones que le señale la **URF** durante la ejecución del contrato, a través de las plataformas del SECOP II y la destinada para tal efecto por parte del MHCP.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la Ley. Cuando se presentaren tales peticiones o amenazas deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la **URF** y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas correctivas que fueren necesarias. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos darán lugar a la terminación del contrato.
9. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que le sea dada a conocer de la **URF**, con ocasión de las actividades propias del contrato. El **CONTRATISTA** deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas, salvo que el desarrollo del contrato lo haga necesario y previa autorización del contratante o que dicha información sea de carácter público. Dicha reserva seguirá vigente después de terminado el contrato.
10. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales, entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen y aquellas que garanticen la adecuada prestación del servicio.

### **2.9.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de seguro, bajo las condiciones técnicas y económicas estipuladas y de acuerdo con la propuesta presentada.
2. Expedir la(s) Nota(s) de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección, una vez se suscriba el contrato de seguros y remitirla a la Entidad, a más tardar al día siguiente.
3. Expedir las pólizas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, con sus correspondientes condiciones generales y particulares, conforme lo previsto en la propuesta presentada por el asegurador, y en general, observando las disposiciones contenidas en el Código de Comercio y demás normas concordantes.
4. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la URF o sus beneficiarios, en un término máximo de treinta (30)

días hábiles siguientes al requerimiento y de conformidad con la propuesta presentada.

- 5.** Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de personas o bienes e intereses asegurables, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro. En el caso de adiciones o prórrogas queda entendido y convenido que en caso de que el asegurado lo requiera, la aseguradora realizará la liquidación de la prima de la prórroga a prorrata y con las mismas tasas de las pólizas, siempre y cuando la siniestralidad no supere el 60% de la prima facturada en la vigencia.
- 6.** Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la URF dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.
- 7.** Indicar el procedimiento y los documentos requeridos para atención de los siniestros en cada una de las pólizas con los cuales la Entidad asegurada acreditará la demostración de la ocurrencia y cuantía de los siniestros que sean presentados.
- 8.** Suministrar a la URF, estadística trimestral de siniestralidad presentada, por cada una de las pólizas objeto de contratación bajo este proceso, la cual debe contener como mínimo la siguiente información:
  - Número de radicación de siniestro
  - Fecha de aviso
  - Póliza
  - Fecha de ocurrencia del siniestro.
  - Número de Identificación y nombre completo del
  - Ciudad en la que ocurrió el siniestro
  - Amparo afectado
  - Bienes afectados
  - Valor estimado de la reclamación
- 9.** Remitir a la supervisión contractual, a través de correo electrónico, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) según las especificaciones del vehículo y la fecha de vencimiento del seguro actual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, con las coberturas básicas, límites asegurados y condiciones establecidas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición.
- 10.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
- 11.** Presentar oportunamente las pólizas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
- 12.** Informar a la entidad cualquier cambio en su condición de proveedor del SOAT.

	<p><b>13.</b> Suministrar un número de atención telefónica disponible 7X24X365 con el propósito de brindar ayuda inmediata a la URF, en caso de siniestros.</p> <p><b>14.</b> Suministrar a la supervisión del contrato toda la información que le sea solicitada sin ningún tipo de restricción o condición por parte del contratista, cuando se requiera para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.</p> <p><b>15.</b> Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.</p> <p><b>16.</b> Presentar los informes sobre la ejecución del contrato que le sean solicitados por el supervisor, en caso de ser requeridos.</p> <p><b>2.9.2.1. OBLIGACIONES APLICABLES PARA LA PÓLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO-SOAT.</b></p> <p><b>1.</b> Verificar la información de las tarjetas de propiedad o documento que lo sustituya de acuerdo con la normativa del ramo del SOAT, para garantizar la correcta expedición de las pólizas.</p> <p><b>2.</b> Verificar las placas de los vehículos informados por la Entidad para la expedición de las pólizas en el RUNT.</p> <p><b>3.</b> Garantizar que la reexpedición y entrega de las Pólizas SOAT no genere costos adicionales para la Entidad, salvo la tasa RUNT establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando la reexpedición se deba a causas imputables a la Compañía de Seguros la URF se exime del pago de la tasa RUNT.</p> <p><b>2.9.2.2. OBLIGACIONES AMBIENTALES</b></p> <p><b>1.</b> Adoptar medidas que promuevan la prevención, mitigación y/o compensación de impactos ambientales negativos que puedan generarse durante el desarrollo del contrato, en especial en lo relacionado con el uso de recursos materiales para la gestión documental del contrato, fomentando el uso de medios digitales y evitando el uso innecesario de papel.</p>
<p><b>2.10 OBLIGACIONES DE LA URF</b></p>	<p><b>1.</b> Ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.</p> <p><b>2.</b> Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del contrato.</p> <p><b>3.</b> Brindar al contratista la información y los documentos necesarios para ejecutar el objeto contractual.</p> <p><b>4.</b> Pagar el valor del contrato en cumplimiento de la forma de pago establecida.</p> <p><b>5.</b> Adelantar oportunamente la etapa de liquidación del contrato (según aplique)</p> <p><b>6.</b> Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato que</p>

	sean indispensables para cumplir su objeto.
<b>2.11 SUPERVISIÓN</b>	La coordinación, supervisión y control en la ejecución del contrato estará a cargo del funcionario que designe el Ordenador del Gasto, quien a su vez se denominará supervisor del contrato. Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4°, numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.
<b>3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR</b>	
<b>3.1 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE</b>	El presente proceso de selección y el contrato por suscribir como resultado del mismo estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de selección.
<b>3.2 MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	<p>El presente proceso tiene como finalidad la escogencia de un contratista mediante la modalidad de selección de mínima cuantía, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía del objeto a contratar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 de la Ley 1150 de 2007 y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales consagran la selección mínima cuantía, como una de las modalidades de selección de contratistas, a la cual pueden acudir las entidades estatales al momento de suscribir contrataciones cuyo presupuesto no supere la menor cuantía, tal y como es el caso de la contratación que se pretende efectuar.</p> <p>El proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen.</p> <p>La Invitación Pública elaborada por la <b>URF</b> para el proceso de selección contendrá además de los requisitos exigidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, los definidos en el Decreto 1082 de 2015, así como aquellos establecidos en las demás normas vigentes que regulan la materia. El artículo 2.2.1.2.1.5.2 establece el procedimiento para la contratación de mínima cuantía y establece las reglas aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto.</p> <p>También tendrán aplicación las normas legales que se dicten sobre la materia durante el desarrollo de esta contratación y que deban empezar a regir durante la vigencia de la misma, con las excepciones que al respecto se determinen y las que se deriven de las normas generales sobre vigencia de normas.</p>

	<p>El presupuesto del presente proceso de selección no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad estatal, y en el mismo podrán participar personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, en forma individual, o constituyendo consorcio o unión temporal, en cuyo objeto social se encuentren actividades relacionadas con el objeto de la presente convocatoria.</p> <p>Por lo anterior, el presente proceso de selección se rige por las siguientes disposiciones legales: (i) Ley 80 de 1993, (ii) Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, (iii) Artículo 2 Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021 y demás disposiciones reglamentarias.</p> <p>Teniendo en cuenta la cuantía del contrato que se pretende adelantar, el mismo se realizará mediante la modalidad de <b>SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA</b>, en consideración a lo señalado en la Ley 80 de 1993, el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, debido a que como ya se indicó, el valor no excede del 10% por ciento de la menor cuantía de la Entidad.</p> <p>Así mismo, el proceso se sujetará a lo dispuesto en la invitación pública y las adendas a la misma, expedidas durante el desarrollo del proceso. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes.</p>
<p><b>3.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO</b></p>	<p>El contrato por suscribir se denominará <i>Contrato de Seguros</i>, de conformidad con lo dispuesto en el Título V, del Libro IV del Código de Comercio.</p> <p>El seguro es un contrato en virtud del cual una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo, en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado.</p>
<p><b>4. FACTORES DE SELECCIÓN</b></p>	
<p><b>4.1 DETERMINACIÓN Y JUSTIFICACIÓN</b></p>	<p>Por tratarse de un proceso de contratación bajo la modalidad de selección de Mínima Cuantía, de conformidad con el literal C del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el factor de selección será el menor precio ofrecido. <b>LA URF NO ACEPTARÁ OFERTAS PARCIALES.</b></p> <p>En virtud de lo anterior, se tendrá como único factor de escogencia el menor precio total ofertado, en consideración a los principios que rigen la función administrativa, y con el ánimo de facilitar la concurrencia de oferentes en el proceso de selección, de conformidad</p>

	<p>a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.</p> <p>Establecido esto, la <b>URF</b> procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes para el oferente que tenga el precio más bajo.</p> <p>En caso de que el primer (1er) precio más bajo ofertado no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, se podrá contratar con el oferente que haya presentado el segundo (2do) menor precio, previa verificación de sus calidades habilitantes, o en su defecto el tercero (3er), previa verificación de sus calidades habilitantes y así sucesivamente con los siguientes oferentes.</p> <p>Para la <b>URF</b> en esta contratación la condición del mercado determinante debe ser el precio, por lo cual este será el factor primordial para identificar la oferta más favorable. El proceso se adjudicará al menor valor presentado en la oferta económica, el cual incluye todos los costos a que haya lugar, y haya cumplido con los requisitos habilitantes exigidos.</p> <p>La verificación de los requisitos mínimos habilitantes se basará en la documentación, información y anexos correspondientes, por lo cual es requisito indispensable presentar y adjuntar toda la información detallada que permita su análisis.</p> <p>La capacidad jurídica y capacidad técnica serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.</p> <p>En caso de empate, la Entidad aplicará los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, mediante el cual se establecieron reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido.</p>
<p><b>4.2 CRITERIOS DE HABILITACIÓN</b></p>	<p>Son requisitos y documentos mínimos habilitantes la capacidad jurídica y capacidad técnica que la Entidad ha definido como condiciones mínimas, que deberán cumplir los proponentes para que su propuesta sea habilitada. Estos requisitos no otorgan puntaje y la entidad los verificará como <b>CUMPLE</b> o <b>NO CUMPLE</b>.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (...) <i>1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo (...)</i> La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor; y de acuerdo con el numeral 5 del</p>

artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 que establece: (...) *La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación (...)*

En el momento señalado en la Invitación Pública los proponentes presentarán una propuesta completa, que incluya la información sobre la capacidad jurídica y técnica y la propuesta económica o inicial de precio.

De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes son:

REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES	RESULTADO
CAPACIDAD JURÍDICA	CUMPLE/NO CUMPLE
CAPACIDAD TÉCNICA	CUMPLE/NO CUMPLE

#### **4.2.1. REQUISITOS MÍNIMOS JURÍDICOS HABILITANTES (CUMPLE/ NO CUMPLE)**

Los requisitos habilitantes de carácter jurídico serán los previstos en la Invitación pública y la plataforma SECOP II.

#### **4.2.2. CERTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Resulta fundamental que el proponente certifique que puede ejecutar a cabalidad el objeto y actividades que se pretenden contratar, garantizando el cumplimiento de la totalidad de las especificaciones técnicas mínimas requeridas por la **URF**, establecidas en los **ANEXOS DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**.

En ese sentido, el proponente o su representante legal, si se trata de una persona jurídica, deberá suscribir el documento denominado **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**, a través de la cual acepta la totalidad de las condiciones técnicas descritas en los **ANEXOS DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS** y la Entidad procederá a su verificación.

#### 4.2.2.1. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar que cuenta con experiencia, allegando hasta tres (3) certificaciones de contratos ejecutados con entidades públicas y/o privadas anteriores a la fecha de cierre, cuyo objeto y/o actividades estén relacionados directamente con el objeto del presente proceso, los cuales deberán ser relacionados en el **FORMATO - RELACIÓN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**.

##### A. VALOR EJECUTADO

La **URF** verificará que la sumatoria de los contratos señalados para acreditar la experiencia, corresponda a un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial del proceso de selección expresado en SMMLV, así:

SMMLV
28,00

##### SALARIOS MÍNIMOS AÑOS ANTERIORES

AÑO	SMLMV
2026	\$1.750.905
2025	\$1.423.500
2024	\$1.300.000
2023	\$1.160.000
2022	\$1.000.000
2021	\$908.526
2020	\$877.803
2019	\$828.116
2018	\$781.242
2017	\$737.717

El oferente deberá aportar la certificación expedida por el contratante y suscrita por el funcionario o persona competente, en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Nombre de la empresa contratante.
- b) Dirección
- c) Teléfono
- d) Nombre del Contratista
- e) Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman.
- f) Número del contrato (si tiene)
- g) Objeto del contrato y obligaciones y/o funciones y/o actividades.
- h) Valor del contrato.

- i) Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
- j) Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
- k) Nombre y firma de quien expide la certificación. (La certificación deberá estar firmada por la persona competente para suscribirla).

En el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su evaluación, el proponente podrá anexar a la propuesta (i) Acta de liquidación o acta terminación acompañadas de copia del contrato respectivo donde se acredite el recibo a satisfacción de los servicios siempre que de dichos documentos se puedan verificar todas las condiciones establecidas en la Invitación Pública y que permita tomar la información no contenida en la certificación, es decir, los documentos indicados en el presente inciso no reemplazan las certificaciones sino **tendrán naturaleza complementaria**.

La **URF** podrá solicitar documentos adicionales para verificar la información suministrada en cualquier momento. Cuando dentro del objeto del contrato del que se presente certificación existan varias actividades, ésta deberá especificar el valor ejecutado por la actividad que se pretende contratar con el presente proceso.

Cuando exista diferencia entre la información relacionada y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes.

Para determinar la experiencia en valor, se hará la conversión del valor nominal del contrato a Salarios Mínimos Legales Vigentes. La entidad efectuará la conversión del valor ejecutado de cada contrato, para lo cual tomará el valor del salario mínimo legal del año de la fecha de suscripción del mismo.

La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los proponentes en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo.

No se permitirá la acreditación de circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

El incumplimiento de los requisitos de experiencia dará lugar a la **NO HABILITACIÓN** del oferente; sin embargo, la Entidad puede solicitar a los oferentes subsanar inconsistencias o errores, siempre y cuando la corrección de las inconsistencias o de los errores no represente una reformulación o mejora de la oferta.

Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia. No serán válidas las certificaciones expedidas por el

mismo proponente, autocertificaciones<sup>4</sup>, certificaciones correspondientes a subcontratos, ni certificaciones expedidas por la interventoría. **No se podrá acreditar experiencia o ejecución de actividades con relación de facturas, desglose de facturas o equivalentes.**

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia será la sumatoria de las experiencias de los integrantes. La experiencia del proponente, adquirida en consorcio o unión temporal será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación en la unión temporal o consorcio, en la cual fue adquirida.

Cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del oferente individual o del integrante del oferente plural que desea hacer valer la experiencia, y/o documento de constitución del consorcio o Unión Temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación. Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario.

En caso de que se relacione más de un contrato en una sola certificación, para efectos de verificación se tomará la experiencia específica del proponente, directamente relacionada con los servicios y/o actividades solicitadas por la Entidad, de cada contrato individualmente considerado, en orden de mayor a menor valor ejecutado, siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en la Invitación.

Cuando el valor de los contratos con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera (dólar americano), se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM publicada en las estadísticas del Banco de la República publicadas en su página oficial, para la fecha de finalización del contrato certificado.

Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial, teniendo en cuenta la fecha de finalización del contrato certificado, y seguidamente a pesos colombianos.

<sup>4</sup> Las autocertificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no se puede constatar la debida ejecución de contratos que deben ser certificados por los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entienden por autocertificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes o los integrantes del Proponente Plural para acreditar su propia experiencia.

Cuando la experiencia a aportar haya sido obtenida con la **URF**, el proponente podrá acreditar la misma tal como está establecido en la presente invitación pública de mínima cuantía o aportando copia de los contratos suscritos, sin perjuicio que la **URF** verifique internamente la real ejecución de los mismos.

Se entenderá que se ha constituido una inhabilidad por incumplimiento reiterado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, y por consiguiente se rechazará la oferta cuando las certificaciones evidencien:

- a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años.
- b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años.
- c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales. Forma de evaluar la experiencia de los socios y de quienes conforman los consorcios y las uniones temporales: Para efectos de habilitar un proponente, la experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de esta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica.

En el caso de sociedades que se escindan, tal como lo prevé el artículo 3 numerales 1 y 2 de la Ley 222 de 1995, la experiencia de la sociedad escindida acrecerá en las sociedades beneficiarias en el porcentaje de participación que les fue reconocido en el acto de escisión. Por consiguiente, para efectos del presente proceso la experiencia se contabilizará en el 100% de la experiencia así acreditada, sin perjuicio de lo establecido en la presente invitación para el caso de la experiencia cuando se trata de Consorcios o Uniones Temporales.

Cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del oferente individual o del integrante del oferente plural que desea hacer valer la experiencia, y/o documento de constitución del consorcio o Unión Temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación.

La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los proponentes en la Relación de Certificaciones de Experiencia dispuesta para tal fin y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo.

La **URF** se reserva el derecho de comprobar la información contenida en los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el oferente aporte.

#### 4.3 CRITERIOS DE HABILITANTES DIFERENCIALES

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF), a partir del análisis del sector determinó para el presente proceso de contratación la procedencia de la aplicación del criterio habilitante diferencial, precisando que el cumplimiento del mismo se encuentra supeditado a la acreditación de la condición diferencial y que este es excluyente con relación a los requisitos habilitantes técnicos definidos en el presente documento.

El criterio habilitante diferencial para efectos del presente proceso es el siguiente:

CRITERIO HABILITANTE DIFERENCIAL	CONDICIÓN DIFERENCIAL		
<p><b>1. <u>CANTIDAD DE CONTRATOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA</u></b></p> <p>El proponente deberá acreditar que cuenta con experiencia específica mediante la presentación de máximo cuatro (4) de contratos ejecutados y terminados a satisfacción con personas públicas o privadas, los cuales deberán ser relacionados en el <b>FORMATO - RELACIÓN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE.</b></p> <p><b>2. <u>OBJETO DE LOS CONTRATOS:</u></b></p> <p>Objeto y/o actividades estén relacionados directamente con el objeto del presente proceso, los cuales deberán ser relacionados en el <b>FORMATO - RELACIÓN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE.</b></p> <p><b>3. <u>VALOR EJECUTADO</u></b></p> <p>La <b>URF</b> verificará que la sumatoria de los contratos señalados para acreditar la experiencia, corresponda a un valor igual o superior al <b>80% del presupuesto oficial</b> expresado en SMMLV, así:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>SMMLV</b></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">22,40</td> </tr> </table>	<b>SMMLV</b>	22,40	<p>1. Emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.</p>
<b>SMMLV</b>			
22,40			

**Nota 1:** Para la acreditación de los presentes criterios habilitantes se aplicarán todas las reglas contempladas en el acápite **EXPERIENCIA HABILITANTE DEL OFERENTE (CUMPLE / NO CUMPLE)** del presente documento, en concordancia con lo acá dispuesto.

**Nota 2:** Conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1860 de 2021, Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento

y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

## 5. VERIFICACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

El proponente deberá presentar su oferta económica a través de la **plataforma transaccional del Secop II, mediante el diligenciamiento del cuestionario electrónico.**

Los proponentes deben tener en cuenta para efectos de la presentación de la oferta, que el diligenciamiento incompleto o incorrecto de la oferta económica, o que el valor de la propuesta verificada supere los valores establecidos por la Entidad o su no diligenciamiento dará lugar a que la propuesta sea declarada como **RECHAZADA.**

La oferta económica contemplará todos los costos directos, indirectos, impuestos, tasas y contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultado del presente proceso de selección, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas. Así mismo, el proponente al momento de estructurar su oferta deberá contemplar los incrementos previsibles.

El valor del contrato a suscribir **será hasta por el total de la menor propuesta** del proponente que, cumpliendo con los requisitos mínimos habilitantes exigidos, oferte el menor precio.

Se deberán tener en cuenta los precios techos unitarios establecidos en el formato de propuesta económica, y que surge del precio promedio del mercado establecido en el **ANÁLISIS DE SECTOR**, considerando que el precio ofertado no podrá exceder los valores unitarios establecidos, ni el valor total del presupuesto oficial so pena de **RECHAZO**. El oferente no deberá anotar centavos. Los valores deberán aproximarse por exceso o por defecto al entero más cercano así: (i) si es superior a 50 centavos, se aproxima al entero siguiente; (ii) si es inferior a 50 centavos se baja al entero anterior y (iii) si es 50 centavos, el oferente deberá aproximarlo al entero superior o al inferior que él decida. En todo caso, si la cifra no está aproximada y aparece con 50 centavos, la **URF** aproximará al entero inferior. (Nota: Para evitar inconvenientes de decimales, se sugiere aplicar en Excel la fórmula de "REDONDEAR").

**Nota 1:** Serán de exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los valores de su propuesta, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual.

**Nota 2:** El proponente deberá, en el momento de elaborar su propuesta, evitar formular condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas, con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. Esto de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, para lo cual el proponente, debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica.

## 6. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y COBERTURAS

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el riesgo “es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato”

El artículo 2.2.1.1.6.3 del citado Decreto establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la Entidad presenta, en documento Excel, la matriz de riesgos del presente proceso contractual.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el “Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación”, y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al **RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO**, precisando lo siguiente:

Conforme lo indicado en el Documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011, se señaló que:

*(...) El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso (...)*

Así mismo, el Consejo de Estado, en concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011 señaló:

*(...) En el caso concreto de un contrato de seguros, es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales sí se presenta la equivalencia de las prestaciones de los contratantes (...)*

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

*(...) Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio (...)*

En consecuencia y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, no procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta el análisis de matriz de riesgos en documento adjunto al presente estudio, el cual hace parte integral del proceso, dentro de la cual se establecen los riesgos precontractuales, contractuales y post contractuales del presente proceso.

## **7. ANÁLISIS SOBRE EXIGENCIA DE MECANISMOS DE GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

No se requerirá la constitución de garantías con ocasión a la suscripción del contrato que se derive de la Aceptación de Oferta del presente proceso de selección, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, que establece:

*(...) Artículo 7. ... Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento (...)*

En este mismo sentido, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, señala:

*(...) 2.2.1.2.1.5.4. Garantías. La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies (...)*

A partir de la cuantía del contrato por suscribir, la naturaleza del mismo, la forma de pago establecida previa entrega a satisfacción de las pólizas requeridas por la Entidad, y teniendo de presente que la probabilidad de que la Entidad sufra un perjuicio por un posible incumplimiento del contratista es improbable, no se requerirá al contratista la constitución de garantías. En este sentido, es importante indicar que los contratos de seguros presentan una amplia regulación normativa y de intervención estatal, incluyendo también los regímenes de protección al consumidor. Las pólizas de seguros tienen como obligación principal la de indemnizar los siniestros que se encuentren amparados bajo la misma, por lo cual, si las Compañías de Seguros no cumplen lo pactado, se le aplicarán las sanciones propias contenidas en el Código de Comercio.

Así mismo, dentro de los elementos esenciales del Contrato de Seguro (artículo 1045 del Código de Comercio) está la obligación condicional del asegurador de indemnizar al asegurado en caso de que ocurra el suceso incierto (riesgo).

Igualmente, la prescripción en el Contrato de Seguro (artículo 1081 del Código de Comercio) es de 2 0 5 años. En ese sentido, la prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. Esto quiere decir que si una reclamación ante la Compañía de Seguros se realizara y/o formalizara con posterioridad a la vigencia de las pólizas contratadas, pero el evento o hecho que generó este siniestro ocurrió dentro de la vigencia de la póliza contratada, la Compañía de Seguros responderá por los mismos.

Así mismo y de conformidad con lo previsto en el artículo 1073 del Código de Comercio, si el siniestro fue iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro y se consuma la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde por el valor de la indemnización en los términos del contrato. Finalmente, cabe anotar que, como

mecanismo de cobertura, el incumplimiento en el pago de siniestros conlleva a que la póliza preste mérito ejecutivo conforme a lo previsto en el artículo 1053 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, no se exigirán garantías contractuales para el contrato que se derive del presente proceso de selección.

**8. INDICACIÓN SI EL CONTRATO ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL**

El presente proceso de selección no se encuentra cobijados por un Acuerdo Comercial, de conformidad con lo indicado en el Anexo 4, numeral 8 "Servicios Financieros" del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (M-MACPC-14) expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública ANCP-CCE, teniendo de presente que los seguros se equiparan a servicios financieros para los cuales es necesario ser una sociedad comercial constituida en Colombia y contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993, el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, especificando en el artículo 39 lo siguiente:

*(...) **ARTICULO 39. PERSONAS NO AUTORIZADAS.** Queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en los artículos 209 y 211 del presente Estatuto (...)*

Analizado el artículo antes referenciado, se puede concluir que las disposiciones previstas, respecto al acceso de entidades extranjeras para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia, no tienen aplicación actual en el Territorio Nacional.

Adicionalmente, el artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, el cual entró en vigor el 15 de julio de 2013 establece lo siguiente:

***(...) TITULO VII. DE LA LIBERALIZACION COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS.***

***ARTÍCULO 61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS.** Modifícase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así: Artículo 39. Personas no autorizadas. Salvo lo previsto en los párrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.*

***PARÁGRAFO 1o.** Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.*

*La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes. Salvo lo previsto en el presente párrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.*

**PARÁGRAFO 2o.** *Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes: a) Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales; b) Los seguros obligatorios; c) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y d) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado.*

*No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior (...)*

El presente estudio previo fue desarrollado y realizado por la Subdirección Jurídica y de Gestión Institucional, en Bogotá D.C., a los **veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026.**



**PAOLA PATRICIA RODRÍGUEZ ANGULO**  
Subdirectora Jurídica y de Gestión Institucional

Proyectó: Luz Angélica Sierra Beltrán – Líder Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios

